



1700-37

RESOLUCION N° 1974

FECHA:

06 JUN. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha 18 de Octubre de 2016, la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas para sembrío de pasto de corte y maíz y además abrevadero de ganado.

Que en oficio 1700-12-01 002951 de Noviembre 3 de 2016 se le comunica a la usuaria el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que en oficio de fecha 5 de Diciembre de 2016, la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26759843 aporta a la Corporación: Comprobante de Pago por Concepto de Evaluación expedido por Tesorería, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Oficio 002951 de Noviembre 3 de 2016 expedido por la Corporación, Certificado de Libertad y Tradición Libertad del predio y Croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que el día 7 de Febrero de 2017, la peticionaria aporta la información sobre el sistema que adoptada para la captación del agua.

Que se revisa la documentación allegada, se admite la petición a través del Auto No. 132 de Febrero 9 de 2017 a fin de ser remitida al Ecosistema Ciénaga Grande para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que una vez habiéndose firmado el auto y oficio notificadorio, los términos legales para la realización de las publicaciones que el trámite conlleva, se encontraban vencidos para la práctica de la inspección ocular, por lo tanto, se procedió a fijar nueva fecha para realizar la diligencia a través del Auto No. 708 de Julio 18 de 2017.

Que durante el procedimiento de firmas del proveído, los términos para la realización de la inspección ocular vencieron, por lo que se fijó nuevamente fecha para tal diligencia, a través del Auto No. 870 de Septiembre 1 de 2017.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 1974

FECHA: 06 JUN. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

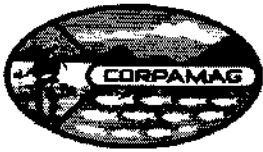
Que en informe técnico de fecha Noviembre 17 de 2017, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el día 25 de Enero de 2018, funcionario del Ecosistema Ciénaga Grande conceptúo:

**"CONCEPTO.**

La visita de inspección se realizó el día 27 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m., en compañía del señor JAIRO LUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.806.709, (cel. 312-6548922), en su condición de administrador y esposo de la propietaria del predio "Cacho de Oro". El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos, tomando un carreteable a mano izquierda de la vía adentrándose 3 kilómetros llegando hacia el predio Cacho de Oro, que se encuentra en el Corregimiento de La Avianca, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t). Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en el canal "Casa de Zinc o Gutiérrez" y la compuerta lateral en el río Fundación.

Se verifica que el predio rural CACHO DE ORO, identificado con matrícula No. 222-13133, tiene un área total de 34 hectáreas más 6000 metros cuadrados aproximadamente (según escritura pública 289 de 29 de diciembre de 2008, Notaria Única de Fundación), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM del municipio de Pivijay tal como lo es las actividades de siembra de pastos de corte, cultivo de maíz y ganadería bovina. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Fundación, llegando al punto de la obra de captación lateral, denominada "Bocatoma Casa de Zinc o Gutiérrez", georeferenciada con las coordenadas geográficas de *latitud 10°32'08.00"N y longitud 74°13'15.9"O*, siguiendo el recorrido del canal a unos 3.680 metros de longitud aproximadamente al punto de captación en el mismo canal dentro del predio "Cacho de Oro" en las coordenadas geográficas de *latitud 10°31'38.60"N y longitud 74°15'04.60"O*. El predio en mención, se dedica a la labor de siembra de pastos de corte, cultivo de maíz y ganadería bovina, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de estas actividades agrícolas y pecuarias. Las necesidades de riego son para el riego de unas 3 hectáreas de cultivos de pastos, maíz y llenado de abrevaderos para 90 animales vacunos.



1700-37

RESOLUCION N° 1974-2018

FECHA: 06 JUN. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

**Ubicación y linderos:** el predio "CACHO DE ORO", identificado con matrícula No. 222-13133, se localiza en el Corregimiento de La Avianca, Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, sus cabidas superficiarias están enmarcadas entre los linderos anotados según escritura pública antes mencionada y de la cedula catastral No 47551000100010315000 se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 4704.

El predio se localiza por margen izquierda del río Fundación (no siendo este ribereño), en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Fundación, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

**Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:**

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS
CACHO DE ORO	34,6
TOTAL	34,6

**Área a cultivar:** 3 hectáreas.

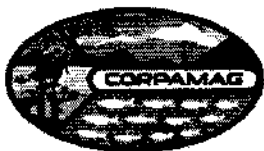
**Tipo de cultivo:** Pasto de corte y maíz.

**Número de animales bovinos:** 90

**DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:**

**Fuente de abastecimiento y localización:** La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusímake (principal pueblo Indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusímake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con este caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca, Pivijay y El Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

**Aforo a la fuente de abastecimiento:** El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado



1700-37

RESOLUCION N°

1974

FECHA: 06 JUN. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

por INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

**Perjuicios a terceros:** No se prevén perjuicios a terceros, siempre que se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.

**Servidumbres y otras autorizaciones:** No se requiere permiso de servidumbre de acueducto, en el predio “Cacho de Oro”, al encontrarse el canal denominado Casa de Zinc o Gutiérrez dentro de sus linderos.

**Oposiciones:** Durante la diligencia fechada el día 18 de octubre de 2017 no se presentó ningún tipo de oposición.

**Usos del agua y tipo de riego:** Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivos de Pasto de corte y maíz de 3 hectáreas aproximadamente y uso pecuario para bebedero de 90 animales vacunos.

**Sistema de Riego:** Goteo

**Caudal solicitado:** No solicita.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas:** Las Aguas solicitadas en concesión son captadas por gravedad directamente del río Fundación por su margen izquierda, mediante canal en tierra, conocido como “canal Casa de Zinc o Gutiérrez”. A 80 metros de la bocatoma de captación se encuentra la obra reguladora consistente en una estructura en concreto con 2 compuertas metálicas de 1,20 metros de ancho, cada una con tornillo sin fin para subir y bajar en buen estado. georeferenciada con las coordenadas geográficas de *latitud 10°32'08.00"N y longitud 74°13'15.9"O*, siguiendo el recorrido del canal a unos 3.680 metros de longitud aproximadamente al punto de captación en el mismo canal dentro del predio “Cacho de Oro” en las coordenadas geográficas de *latitud 10°31'38.60"N y longitud 74°15'04.60"O*, mediante motobomba KATSU POWER F44 de 3' pulgadas de diámetro, para lo cual no se necesita obra de regulación. Hay almacenamiento del recurso hídrico y las aguas servidas que se producen retornan de nuevo al canal Casa de Zinc.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 1974

FECHA: 06 JUN. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

**Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):**

Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

1. La demanda de agua se hace en base al número de animales vacunos dentro de los predios y a los módulos de dotación para uso pecuario manejado por la Corporación, correspondiendo al **uso pecuario 60 Litros/animal por día = equivalentes a 0.00069 L/S.**

Entonces: 90 vacunos X 0.00069 lps = 0.062 lps. (Caudal requerido para uso doméstico)

Total Caudal requerido para uso pecuario ---- = **0.062 lps.**

Los cálculos de la demanda de agua para uso pecuario se pueden observar en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	DOTACION L/Día	NUMERO DE VACUNOS	Caudal L/S
Pecuario	60 L/día equivalentes a 0.00069 L/s	90	0.062 L/S
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0.062 L/S</b>

2. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al **cultivo de pastos de corte y maíz a 0.8 lps/ha para riego por goteo.**

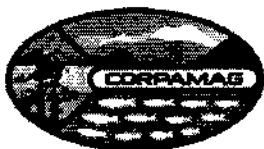
Entonces: 3 X 0.8 lps ----- = 2.4 lps. (Caudal neto demandado)

Total caudal demandado ----- = **2.4 lps.**

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego pastos de corte y maíz	Goteo	0.8	3	2.4
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>2.4</b>

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 1974 - 1974  
FECHA: 06 JUN. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

El caudal de agua demandado para los dos usos se sintetiza en el siguiente cuadro:

caudal requerido uso pecuario	0.062 lps
caudal requerido uso riego de pastos	2.4 lps
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	2,46 = 2,5 lps

**Disponibilidad del recurso hídrico:**

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de 23 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 8578,27 lps, obteniendo entonces:

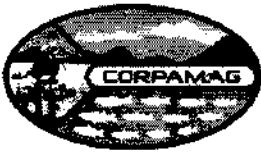
<u>Caudal medio anual de oferta del rio Fundación</u>	15748 lps	
<u>Caudal ecológico (25% de la oferta) rio Fundación</u>	3937 lps	
<u>Caudal concesionado (23) usuarios) rio Fundación</u>	8578,27 lps	
<u>CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO FUNDACIÓN</u>	3232,73 lps	

**Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada:** el área circunscrita al predio "Cacho de Oro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-13133 y las coordenadas asociadas a la bocatoma en el rio Fundación y el punto de captación de aguas superficiales en el canal Casa de Zinc o canal Gutiérrez, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación pecuaria y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de cultivos de pastos de corte, maíz y cría de ganado vacuno ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso pecuario y agrícola intensivo definido por el PBOTM, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

**CONCEPTO TECNICO:**

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas provenientes del rio Fundación a la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1974-1111

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

identificada con cedula de ciudadanía número 26.759.843, en caudal de 2.5 lps, provenientes de la fuente denominada río Fundación para beneficio del predio "Cacho de Oro", ubicado en el municipio de Pivijay, Magdalena, para la actividad de riego de cultivos de Pasto de corte, maíz y uso pecuario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el riego de cultivos de Pasto de corte, maíz y uso pecuario para bebedero de animales vacunos, desde la bocatoma en el río Fundación, a través del canal hasta el predio "Cacho de Oro", es técnicamente viable a través de los cauces del canal artificial denominado canal Gutiérrez.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redefinió por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.020

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: **06 JUN. 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

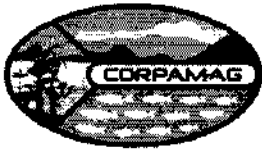
Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de maíz, riego de pastos y uso pecuario, el cual se está desarrollando desde hace mucho tiempo atrás en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 17 de Noviembre de 2017 para el predio Cacho de Oro para el riego del cultivo de maíz, riego de pastos y uso pecuario.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1974-~~1974~~

FECHA: 06 JUN. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26759843, para beneficio del predio Cacho de Oro, localizado en el Municipio de Pivijay, para riego de un cultivo de maíz, riego de pastos y uso pecuario, proveniente del Río Fundación a través del Canal Gutiérrez, en caudal de 2.5 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

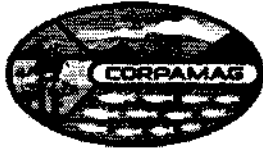
**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse inmediatamente.

~~Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona~~  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.020

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

**RESOLUCION N° 1974**

**FECHA:**

**06 JUN. 2018**

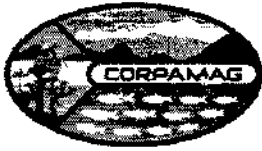
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

3. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
5. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce de la acequia natural.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.



1700-37

RESOLUCION N° 1974-2018

FECHA: 06 JUN. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 4704

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpameg.gov.co](http://www.corpameg.gov.co) – email: [contactenos@corpameg.gov.co](mailto:contactenos@corpameg.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 1974

FECHA: 06 JUN. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 2.5 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS DE MAIZ, RIEGO DE PASTO Y USO PECUARIO, EN EL PREDIO CACHO DE ORO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 JUN 2018 días del mes de del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) BEATRIZ OLIMPIA PERTUZ PEREZ quien exhibió la C.C. No. 26.759.843 expedida en FUNDACION en su condición de Rep. Legal, el contenido de la Resolución No. 1974. De fecha 06 junio 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Beatri Pertuz  
C.C. 26 759843

EL NOTIFICADOR

[Signature]  
C.C. 12.872.486